Asunto : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
Radicación : 500014003004 2010 00050 00
Accionante : JACQUELINE REY BRICEÑO Y OTRA
Accionado : MARÍA EUGENIA REY BRICEÑO Y OTRO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MARINA ROMERO MORALES, como apoderada judicial del extremo ejecutante, con las facultades conferidas en el poder judicial obrante en PDF 2.1, del cuaderno numero 4, ejecutivo por costas, del expediente digital de la referencia.

Por otro lado, en procura de atender las peticiones del extremo ejecutante consistentes en que se haga entrega de los títulos judiciales que se ordenaron a favor de dicha parte, el despacho reitera lo contestado por la secretaria de este estrado a través de correo electrónico remitido a la apoderada judicial de la parte actora el pasado 17 de agosto de 2021 (ver PDF. 6.1; C.4; Exp. Digital), esto es, que en el presente asunto no se ha ordenado entrega de dineros a favor de las ejecutantes, comoquiera que el trámite ejecutivo a continuación de la referencia aun se encuentra en etapa de notificaciones, no se ha dictado auto de seguir adelante con la ejecución y, por ende, menos se ha aprobado la liquidación del crédito cobrado, circunstancia que habilita para ordenar la entrega de los dineros reclamados, puesto que así lo indica el artículo 447 del C.G.P., que a letra dispone: *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado"* (se subraya).

Ahora, se aclara a la apoderada de las ejecutantes que a través de auto de 11 de marzo de la anualidad que antecede (PDF. 8; C. Medidas Cautelares), se decretó, entre otras cautelas, el *"[e]mbargo de los derechos ó créditos que los señores MARÍA EUGENIA REY BRICEÑO y LUIS ARIEL REY BRICEÑO, persigan o tenga dentro del proceso divisorio No. 2010 00049 00 que se tramita ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO"*, por lo que este despacho en cumplimiento de la citada orden, puso a disposición del presente proceso los dineros a favor de los ejecutados obrantes en el radicado 2010-00049-00, tal como se indicó en constancia secretarial obrante en PDF 21 del cuaderno de medidas cautelares; sin embargo, como se explicó en el párrafo que antecede, **aun no es posible ordenar la entrega de dichos dineros a favor de las demandantes, atendiendo la etapa procesal en la que se encuentra el presente trámite ejecutivo**, pues se encuentra pendiente la notificación del extremo pasivo de manera personal y en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento ejecutivo calendado de 3 de febrero de 2021 (PDF. 1; C. 4; Exp. Digital).

Por otro lado, para los efectos pertinentes, el despacho precisa el párrafo tercero del auto que libró mandamiento ejecutivo proferido el 3 de febrero de 2021 dentro del trámite de la referencia (PDF.1; C.4; Exp. Digital), en el sentido de señalar que *"la petición de ejecución no se elevó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ordenó el pago de las costas que aquí se ejecutan (…)"*, pues por error de digitación se omitió dicha palabra, se mantiene lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez
KC

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa0efdedcbc56d5da15541bbeeb13915291347d23b582523bdbe5b982bde4e0**

Asunto : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
Radicación : 500014003004 2010 00050 00
Accionante : JACQUELINE REY BRICEÑO Y OTRA
Accionado : MARÍA EUGENIA REY BRICEÑO Y OTRO.

Documento generado en 04/02/2022 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto : Verbal Responsabilidad Médica
Radicación : 500013153004 2021 00353 00
Demandantes : Inocencio Torres Torres y otro
Demandados : Cajacopi EPS-S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la apreciación efectuada por el extremo demandante respecto de los numerales 3 y 4 del auto de inadmisorio, se entiende subsanada la demanda dentro del término oportuno establecido para ello y al observar este despacho judicial que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por INOCENCIO TORRES TORRES y WILLIAM ALEXANDER TORRES TORRES, en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI E.P.S. SUBSIDIADO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer al Dr. JOHAN SNEIDER QUEVEDO ROMERO como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
JUEZ

E

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Asunto : Verbal Responsabilidad Médica
Radicación : 500013153004 2021 00353 00
Demandantes : Inocencio Torres Torres y otro
Demandados : Cajacopi EPS-S.

Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5683cfa3f430ef8d9469cd6efff75f585c22fd427871137ae3956bf788917ed6
Documento generado en 04/02/2022 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto : VERBAL DE R.C.E.
Radicación : 500013103004 2021 00354 00
Demandante : GINA ALEJANDRA VALENCIA BRICEÑO Y OTRO.
Demandado : ANGELICA PAULINA PARRADO HERRERA Y OTRO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que el extremo demandante no subsanó las falencias de la demanda, señaladas en auto inadmisorio de 17 de enero de 2022, en atención de la constancia secretarial precedente y el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como el expediente se remitió de forma digital, no se observa necesidad de ordenar su devolución.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez
KC

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a069f1c3eac0dc6157e2d0b9b0f1f3b0458e2013d3357f01f94c81f8132351**
Documento generado en 04/02/2022 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto : Expropiación
Radicación : 500013153004 2021 00355 00
Demandante : ANI
Demandados : Yolima Santamaría Luna y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que el extremo demandante no subsanó las falencias de la demanda, señaladas en auto inadmisorio del 24 de enero de 2022, en atención de la constancia secretarial precedente y el artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Como el expediente se remitió de forma digital, no se observa necesidad de ordenar su devolución.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito

Asunto : Expropiación
Radicación : 500013153004 2021 00355 00
Demandante : ANI
Demandados : Yolima Santamaría Luna y otros

Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573dd9f8e13be798112eda7fc3e98b5581f85cedcda5f583bfc78118e0c56ce9**
Documento generado en 04/02/2022 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación : 500013153004 2021 00356 00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MIRYAM ANGELICA MORENO GAITAN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda dentro del término oportuno para ello, y al observar este despacho judicial que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIRYAN ANGELICA MORENO GAITAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05709096001254722

1. La suma de $ 1.028.985,87 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 de abril de 2020.

1.1. La suma de $1.484.014,02 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

1.2. La suma de $140.420 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

2. La suma de $1.013.515,20 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 de mayo de 2020.

2.1. La suma de $2.142.099,58 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

2.2. La suma de $142.385 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

3. La suma de $1.019.314,38 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 de junio de 2020.

3.1. La suma de $1.826.904,15 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

3.2. La suma de $143.150 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

4. La suma de $1.054.168,06 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 de julio de 2020.

4.1. La suma de $1.698.975,32 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

4.2. La suma de $143.900 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

5. La suma de $1.098.850,21 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 de agosto de 2020.

5.1. La suma de $1.639.393,47 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de agosto, desde el 5 de agosto de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5.3. La suma de $145.486 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

6. La suma de $1.165.810,94 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 septiembre de 2020.

6.1. La suma de $1.347.188,99 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de septiembre, desde el 5 de septiembre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6.3. La suma de $146.197 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

7. La suma de $1.226.003,81 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 octubre de 2020.

7.1. La suma de $1.286.996,09 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

7.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde el 5 de octubre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7.3. La suma de $146.822 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

8. La suma de $1.268.842,03 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 noviembre de 2020.

8.1. La suma de $1.244.157,85 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

8.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de noviembre, desde el 5 de noviembre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

8.3. La suma de $147.435 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

9. La suma de $1.310.628,02 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 diciembre de 2020.

9.1. La suma de $1.202.371,88 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de diciembre, desde el 5 de diciembre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

9.3. La suma de $148.036 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

10. La suma de $1.327.780,54 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 enero de 2021.

10.1. La suma de $1.185.219,37 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

10.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de enero, desde el 5 de enero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10.3. La suma de $148.630 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

11. La suma de $1.345.930,03 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 febrero de 2021.

11.1. La suma de $1.167.069,88 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

11.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de febrero, desde el 5 de febrero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

11.3. La suma de $149.231 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

12. La suma de $1.357.678,31 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 marzo de 2021.

12.1. La suma de $1.155.321,57 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

12.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de marzo, desde el 5 de marzo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

12.3. La suma de $149.832 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

13. La suma de $1.144.238,37 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 abril de 2021.

13.1. La suma de $1.129.761,52 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

13.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de abril, desde el 5 de abril de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

13.3. La suma de $153.695 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

14. La suma de $1.158.514,50 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 mayo de 2021.

14.1. La suma de $1.115.485,36 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

14.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de mayo, desde el 5 de mayo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

14.3. La suma de $152.823 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

15. La suma de $1.163.004,97 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 junio de 2021.

15.1. La suma de $1.110.994,92 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

15.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de junio, desde el 5 de junio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

15.3. La suma de $153.432 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

16. La suma de $1.165.891,78 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 julio de 2021.

16.1. La suma de $1.108.108,13 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

16.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de julio, desde el 5 de julio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

16.3. La suma de $154.047 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

17. La suma de $1.175.104,65 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 agosto de 2021.

17.1. La suma de $1.098.895,26 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

17.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de agosto, desde el 5 de agosto de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

17.3. La suma de $164.213 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021.

18. La suma de $1.180.101,84 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 septiembre de 2021.

18.1. La suma de $1.093.898,05 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

18.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de septiembre, desde el 5 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

18.3. La suma de $164.907 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021.

19. La suma de $1.187.848,18 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 octubre de 2021.

19.1. La suma de $1.086.151,71 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

19.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde el 5 de octubre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

19.3. La suma de $165.603 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021.

20. La suma de $1.197.438,69 MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 4 noviembre de 2021.

20.1. La suma de $1.076.561,23 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital de la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada.

20.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de noviembre, desde el 5 de noviembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

20.3. La suma de $166.306 MCTE, por concepto de seguros de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021.

21. La suma de $140.202.639,42 MCTE, correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado.

21.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital acelerado antes descrito, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, día desde el cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble dado en hipoteca, de propiedad de la demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nº 230--76810. Para tal fin, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Registrada la medida, se decretará el secuestro de dicho bien.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que pague las sumas indicadas en el numeral anterior, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Artículo 431 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Córrase traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la DIAN, informando la existencia de este proceso y los títulos valores que se ejecutan, indicando su clase, cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre de la acreedora y del deudor con sus identificaciones.

SEXTO: Reconózcase a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados S.A.S., como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

SÉPTIMO: Adviértase a la parte demandante y su apoderada judicial que DEBEN conservar de forma íntegra, material y jurídicamente, el original del título valor base de esta ejecución, mientras curse este proceso y haga parte de él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez
KC

Asunto : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación : 500013153004 2021 00356 00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MIRYAM ANGELICA MORENO GAITAN

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04361c5bea238039b3bdc21437664f8ce48f6f604c7b9fe5c1a417964fdc4f79**
Documento generado en 04/02/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica